



**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**  
**Resolución N° 1044**

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2020

Visto la Ley Nacional N° 15.465 y la Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Salud de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente tanto implícita como explícitamente a través de diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Ley Nacional N° 15.465 declara como obligatoria en todo el territorio nacional, la notificación de los casos de enfermedades infecciosas, siendo posteriormente reglamentada por Decreto N° 3640/64;

Que la referida Ley, en su artículo 2° previó la posibilidad de agregar otras enfermedades, suprimir alguna de las especificadas o modificar su agrupamiento;

Que la Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Salud de la Nación incorporó al régimen legal de enfermedades de notificación obligatoria, a la enfermedad COVID-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución;

Que el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 13°, solicitó a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento efectivo de las notificaciones obligatorias de la enfermedad COVID-19;

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorgó facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud para los habitantes de la Provincia, disponiendo además como facultades especiales: promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia y asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas;

Que la velocidad con que evoluciona la situación epidemiológica exige la adopción de medidas urgentes, eficaces y seguras, utilizando las herramientas digitales para la canalización dinámica y confiable de la información sanitaria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,**  
**DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**



**RESUELVE:**

Artículo 1º- Establecer que en el plazo de 48 hs. de publicada la presente resolución deberá darse cumplimiento obligatorio, en todos los establecimientos de salud de la Provincia de Mendoza, a la notificación individual con periodicidad inmediata (doce horas) dispuesta por Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación y sus anexos, en el marco de la Ley Nacional N° 15.465.

Asimismo, se deberá informar sobre los contactos estrechos de los casos sospechosos, a fin de hacer efectiva la vigilancia epidemiológica.

Artículo 2º- Disponer que la notificación establecida en el artículo precedente será de aplicación a todos los casos sospechosos de COVID-19, conforme la definición de casos dispuesta en la "Guía Técnica de la Provincia de Mendoza para el Manejo de la Enfermedad por Nuevo Coronavirus", aprobada por Resolución N° 926/20, sus anexos y actualizaciones.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/06/2020	31124